



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Resolución N° 4/017

Montevideo, 18 de enero de 2017.

**ASUNTO N°21/2016 - UNION DE BARRAQUEROS MATERIALES DE
CONSTRUCCION C/HOMECENTER SODIMAC S.A. - DENUNCIA**

VISTO:

La denuncia presentada por la Unión de Barraqueros Materiales de la Construcción contra Homecenter Sodimac S.A. con fecha 9 de junio de 2016.

RESULTANDO:

1. Que por Resolución N° 69/016 de fecha 14 de junio de 2016 se declaró pertinente la denuncia, concediendo un plazo a la denunciante para presentar en debida forma la prueba agregada y disponiendo que cumplido lo señalado se le confiriera vista a la empresa denunciada.
2. Que con fecha 21 de julio de 2016 se presentó la documentación en la forma debida por parte de la denunciante, de acuerdo a lo dispuesto oportunamente.
3. Que con fecha 9 de agosto de 2016, en tiempo y forma fue evacuada la vista conferida por parte de Homecenter Sodimac S.A., negando enfáticamente las imputaciones de la denuncia.
4. Que por Resolución N° 99/016 de fecha 23 de agosto de 2016 se dispuso la prosecución de las actuaciones, admitiendo los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso.

5. Que por Resolución N° 132/016 de fecha 14 de octubre de 2016 se dispuso una ampliación probatoria de oficio, solicitando a la denunciada información sobre la aplicación práctica de la política de precios bajos garantizados.
6. Que por Resolución N° 157/016 de fecha 8 de diciembre de 2016 se consideró finalizada la investigación, confiriendo vista a las partes de un proyecto de resolución final para formular descargos y agregar eventualmente pruebas adicionales.
7. Que con fecha 30 de diciembre de 2016 ambas partes presentaron sus evacuaciones de vista.

CONSIDERANDO:

1. Que se han diligenciado la totalidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes, no habiéndose incorporado nuevos elementos al evacuarse la vista del proyecto de resolución final, sin perjuicio del informe jurídico agregado por la denunciada.
2. Que se han emitido los informes técnicos N° 97/016 de fecha 6 de octubre de 2016, 118/016 de fecha 30 de noviembre de 2016, 122/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 y 3/017 de fecha 13 de enero de 2017.
3. Que siguiendo lo informado por la Asesora Economista en su informe N° 118/016, se define el mercado relevante como el de la familia de materiales de construcción integrada por baños y cocinas; pisos; puertas/ventanas/molduras; madera y tableros; tabiquería/techumbre/aislación; plomería/gasfitería; obra gruesa; y fierro/hierro, en la zona comprendida por todo el departamento de Montevideo sin incluir la zona noroeste (Montevideo rural) y dentro del Departamento de Canelones la zona de Paso Carrasco y una parte de la Ciudad de la Costa (Shangrilá, Lagomar y Solymar).
4. Que el informe económico analiza el mercado y los posibles efectos anticompetitivos de esta política de precios bajos garantizados conocida en la literatura económica como meeting-competition clause, descartando que la misma, en la aplicación concreta que refiere a los hechos de esta denuncia, estuviera operando en forma anticompetitiva, no existiendo por lo tanto prácticas ilegales pasibles de reproche.
5. Que por su parte el informe jurídico N° 122/2016 se pronuncia estableciendo que la política aplicada por la denunciada es de aplicar descuentos en forma puntual sobre determinados productos, existiendo una cantidad de casos marginal, descartándose que



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

se trate de precios predatorios y no manteniéndose igualados los precios con respecto de los de la competencia, por lo que se descarta la existencia de ilegalidades.

6. Que el informe económico N° 3/017 analiza los descargos presentados, no alterándose las conclusiones anteriores.
7. Que la Comisión entiende que la mención como agravio a que el proyecto no mencionaba el archivo “sin perjuicio”, no procede, por cuanto naturalmente de existir nuevos elementos de análisis, nuevas conductas o denuncias, el presente pronunciamiento no habrá de impedir que se alteren en otro caso las presentes conclusiones.
8. Que se comparte el análisis y los fundamentos brindados en los informes técnicos, en mérito a lo cual se habrá de disponer el archivo de las actuaciones por falta de mérito para disponer el cese de la conducta y cualquier clase de sanción.

ATENTO

A lo dispuesto en la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de fecha 20 de julio de 2007 y normativa reglamentaria, complementaria y concordante.

LA COMISION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Finalizar la presente investigación, concluyendo que no se ha acreditado la existencia de prácticas ilegales cometidas por Homecenter Sodimac S.A.
2. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
3. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro